



"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Vienen a consideración de esta Dirección General los autos de la referencia con motivo de la presentación efectuada a fs. 43 por el Sr. _____, socio de la firma _____, N° _____ de cuenta _____, constituyendo domicilio fiscal en Bv. _____

- Rosario; a dicha presentación se le imprimirá, en esta instancia, el carácter de Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 63 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

Mediante Resolución N° _____ emitida por la Administración Regional Rosario, se procedió a establecer de oficio sobre base presunta, diferencias impositivas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también se aplicó los intereses y penalidades pertinentes, correspondientes a los anticipos 03 a 08 del año 2010.

El contribuyente de marras expresa que la empresa fue dada de baja con fecha 28/02/2010. Acompaña a fin de demostrar el cese de actividades, copia de la solicitud del respectivo trámite ante la Delegación Casilda de esta Administración Provincial de Impuestos (fs. 44).

La Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, se expide a fs. 56, mediante Informe N° _____ aconsejando no hacer lugar al presente recurso.

Analizados los autos de la referencia, debemos señalar en primer lugar que los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los fines de tramitar el cese de actividades ante esta Administración Provincial de Impuestos, deben aportar junto a la respectiva solicitud, constancia de baja definitiva de actividades ante AFIP (Padrón Único de Contribuyentes) y constancia de cierre definitivo ante la Municipalidad o Comuna.

Se debe destacar que, conforme a los acuses de recibos obrantes a fs. 1/6, los requerimientos efectuados por esta Administración Provincial de Impuestos fueron debidamente recepcionados en el domicilio fiscal del contribuyente con fecha posterior a la del cese de actividades declarada a fs. 43.

Siendo, esta instancia de autos la etapa oportuna para que el contribuyente ofrezca y presente todas las pruebas que hagan a su derecho y legítima defensa (Artículo 63 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), se advierte que la documental que se acompaña al escrito recursivo, resulta insuficiente para determinar el cese invocado por la firma, la

...//

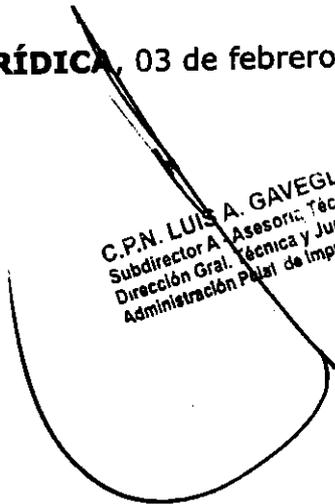
.../
cual debió cumplir oportunamente con los requisitos que hacen procedente la baja de actividades.

Por lo expuesto precedentemente y en coincidencia con el razonamiento esbozado por la Subdirección preopinante, esta Dirección General considera que, al no surgir elementos probatorios que hagan variar la posición fiscal sustentada en la Resolución Nro. correspondería no hacer lugar al recurso incoado.

Con lo informado a su consideración, se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 03 de febrero de 2012.
bgr/la.


Dra. MARÍA LUCILA ARANDA
Asesora


C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
Subdirector A. Asesoría Técnica
Dirección Gral. Técnica y Jurídica
Administración País de Impuesto





ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



“2012 año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional”

REF.: EXPTE. N°

s/estimación de oficio.

SUBDIRECCION SECRETARIA GENERAL, 07 de marzo de 2012.

Conforme Resolución N° del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se remitió a la Contadora Fiscal Delegada en A.P.I., mediante Nota N° – R.C.F.- SEH, copia de la Resolución Individual N°

A los fines dispuestos en la citada resolución, cúrsese a Administración Regional Rosario.

gm.

Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF
Subdirector Secretaría General
a/c Resol. Int. 026/09
Administración Provincial de Impuestos